

En Logroño, a 10 de mayo de 2021, el Consejo Consultivo de La Rioja, constituido telemáticamente (al amparo del art. 17.1 de la Ley 40/2015), con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros, D. José María Cid Monreal, D. Enrique de la Iglesia Palacios, D. Pedro María Prusén de Blas y D^a Amelia Pascual Medrano, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Enrique de la Iglesia Palacios, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

24/21

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico del Gobierno de La Rioja, sobre el *Anteproyecto de Decreto de modificación del Decreto 12/2017, de 31 de marzo, por el que se regula la Comisión interdepartamental de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de La Rioja, el Consejo riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y el Registro y Catálogos del registro de agentes del Sistema riojano de innovación, su organización y funcionamiento, en ejecución del mandato legislativo establecido en la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

1. El 23 de noviembre de 2020, la Consejería actuante remitió al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el citado Anteproyecto de Decreto. En relación con ese Anteproyecto, el Consejo Consultivo emitió su Dictamen 1/2021, en el que formuló las siguientes conclusiones:

-Primera: En el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Decreto, se advierten las omisiones analizadas en los apartados 5 y 6 del Fundamento de Derecho Segundo de este dictamen, las cuales deben ser subsanadas en la forma señalada en el apartado 8 de dicho Fundamento de Derecho Segundo.

-Segunda: La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para dictar la norma proyectada, que cuenta con la cobertura legal necesaria y el rango normativo formal procedente.

-Tercera: El Anteproyecto de Decreto es conforme a Derecho, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el Fundamento de Derecho Cuarto de este dictamen a preceptos concretos del texto”.

2. En particular, los defectos advertidos en el procedimiento reglamentario fueron dos: i) por un lado, la falta de sometimiento del texto a un trámite de información pública; y ii) por otro, el no haberse garantizado la intervención última del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR). Para subsanar tales vicios procedimentales, este Consejo sugirió a la Consejería actuar en la forma y por el siguiente orden, expresado en el F. Jco. Segundo 8:

“1/ Someter el segundo borrador de la disposición proyectada (al ser el más depurado) al trámite de audiencia de los interesados.

2/ Si (en una primera hipótesis), tras ese trámite de audiencia, la Consejería actuante estima que procede redactar un tercer borrador, éste debe ser sometido (siguiendo el orden de trámites establecido por el art. 38 LFAR) a la fase de informes, para recabar: primero, el del SOIPS (del que eventualmente puede derivarse la necesidad de elaborar un cuarto borrador) y, por último, el de la DGSJ (del que eventualmente también podría derivarse un quinto borrador).

3/ Pero, si (en una segunda hipótesis), del precitado trámite de audiencia, no resulta la necesidad de redactar un tercer borrador, podría pasarse a la fase de informes, reduciendo ésta a recabar el de la DGSJ sobre el segundo borrador.

4/ En cualquiera de las dos hipótesis expresadas, estimamos que debe redactarse una nueva Memoria final que exprese los cambios operados en la tramitación y las eventuales modificaciones introducidas en el texto de la norma.

5/ Finalmente, en todo caso, ha de recabarse preceptivamente un nuevo dictamen de este Consejo Consultivo”.

Segundo

Acogiendo las observaciones del Consejo Consultivo, la Consejería actuante ha retrotraído las actuaciones del procedimiento encaminado a la aprobación de la citada disposición general y ha seguido los trámites siguientes:

A) Una vez recibido el Dictamen 1/21, la Dirección General de Reindustrialización, Innovación e Internacionalización (DGRIN) emitió, el 8 de febrero de 2021, una “Memoria justificativa”, a la que acompañó un nuevo borrador del texto (el tercero), sin fecha, que recogió ya las modificaciones sugeridas, en cuanto al articulado, por el D.1/21.

B) Ese tercer borrador fue sometido a un trámite de audiencia pública por plazo de siete días hábiles, en virtud de Resolución de 10 de febrero de 2021 de la Secretaría General Técnica de la misma Consejería.

La reducción del plazo de audiencia pública al mínimo legal previsto por el art. 36.3 LFAR'05 se justifica en *“la necesidad de convocar, a la mayor brevedad, al órgano colegiado en materia de I-D-i, de forma que su constitución se adapte a la estructura organizativa actual del Gobierno de La Rioja”*.

El trámite de audiencia se hizo efectivo publicando el borrador del Anteproyecto en el Portal de Participación del Gobierno de La Rioja en internet. Además, la Consejería recabó directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones representativas de los intereses afectados por la norma.

C) En el seno de ese trámite, únicamente presentó alegaciones el Centro Tecnológico del Sector Agroalimentario, que sugirió incorporar al art. 18 del borrador a las Unidades Conjuntas de Investigación y a las empresas.

Aunque el escrito mediante el que se formularon tales alegaciones no consta incorporado al expediente, sí figura en él un borrador del texto en cuyo margen derecho, a modo de glosa, están identificadas las alegaciones realizadas y los artículos a los que afectan.

D) Tal como expone con detalle la Memoria de la DGRIN de 2 de marzo de 2021, las modificaciones sugeridas por la entidad alegante fueron parcialmente incorporadas a un nuevo (y cuarto) borrador del texto.

E) Sobre esa cuarta versión, se recabó el informe del SOISP, que lo emitió el 12 de marzo de 2021, proponiendo introducir en el texto ciertas correcciones formales y de redacción.

F) Esas propuestas fueron examinadas por la DGRIN mediante informe de 15 de marzo de 2021 y fueron atendidas, redactándose por esa DG un quinto borrador de Anteproyecto, que, a su vez, fue remitido a los Servicios Jurídicos de la CAR, que lo informaron favorablemente el 29 de marzo de 2021.

G) Para concluir, la Secretaria General Técnica de la Consejería actuante suscribió, el 21 de abril de 2021, una nueva Memoria final, previa a la remisión del expediente al Consejo Consultivo.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito firmado, enviado y registrado de salida electrónicamente con fecha 22 de abril de 2021 y registrado de entrada en este Consejo de 23 de abril de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Autonómico del Gobierno de La Rioja, remitió al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

El Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, mediante escrito firmado, enviado y registrado de salida electrónicamente el 26 de abril de 2021, procedió, en nombre de dicho Consejo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo y su ámbito.

Sobre la necesidad del dictamen del Consejo Consultivo y sobre el ámbito de ese dictamen, nos remitimos a las consideraciones contenidas en el Fundamento Jurídico Primero del D.1/21, que damos por reproducidas.

Segundo

Cumplimiento de los trámites de elaboración de disposiciones de carácter general

El expediente remitido por la Consejería consultante trae causa del previo procedimiento reglamentario ya analizado en el D.1/21. Sin duda, las deficiencias

advertidas en ese procedimiento han sido correctamente subsanadas por la Consejería tramitadora:

-*Primero*, el tercer borrador del texto (resultante de las modificaciones que ya había sugerido el Consejo Consultivo) ha sido sometido al trámite de audiencia exigido por el art. 36 LFAR'05. Tanto en su forma de audiencia *pública* (por siete días hábiles, *ex* art. 36.3 LFAR'05), como mediante una audiencia *corporativa* a las entidades y organizaciones representativas, que no realizaron alegaciones al texto.

Con todo, y ya a los solos efectos de completar el expediente reglamentario, sí resultaría oportuno incorporar a él: **i)** un certificado que acredite que el texto ha sido expuesto en el portal *web* del Gobierno de La Rioja; **ii)** el escrito en el que se contengan las alegaciones formuladas por el Centro Tecnológico del Sector Agroalimentario; y **iii)** las comunicaciones del texto que se hicieron llegar a las entidades representativas a los efectos de ser oídas en el procedimiento de elaboración de la disposición general.

-*Segundo*, la Consejería actuante ha recabado, sucesivamente, los informes que resultaban preceptivos. En este caso, el del SOISP y el de los Servicios Jurídicos. Además, se ha garantizado la intervención final de estos, exigida por el art. 38 LFAR'05.

-*Tercero*, a la vista de todo lo actuado tras el D.1/21, la Consejería actuante ha elaborado una nueva Memoria final que se ajusta adecuadamente a las previsiones del art. 39 LFAR'05.

Por otra parte, y según se ha recogido en los Antecedentes del asunto, la Consejería actuante ha elaborado una memoria específica por cada una de las fases procedimentales, explicando las modificaciones que, como consecuencia los distintos trámites, se iban produciendo en el texto del Anteproyecto.

En definitiva, del expediente analizado en nuestro D.1/21, y de las subsanaciones realizadas mediante el que ahora examinamos, debe concluirse que se han observado adecuadamente todos los trámites del procedimiento de elaboración de la disposición general.

Tercero

Competencia de la CAR para dictar la norma proyectada; cobertura legal; y rango normativo.

Tal como se expuso *in extenso* en el D.1/21 la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene para dictar la norma proyectada la **competencia** que resulta del art. 8.1.24 EAR'99.

Por otra parte, y según señalamos ya en el D.1/21, el Gobierno autonómico cuenta para aprobar el Reglamento proyectado con la **cobertura legal** que le presta la LCTIR'09, cuya DF1ª habilita al Gobierno (que, además, es titular de la potestad reglamentaria, *ex art. 24.1-a EAR'99*) a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Por último, dado que la actual regulación reglamentaria de esa Ley se encuentra contenida en el Decreto 12/2017, es preciso una norma de igual **rango** formal para modificar este, con lo que el rango de Decreto es adecuado.

Cuarto

Observaciones jurídicas sobre el contenido del Anteproyecto 1.

1. Observaciones generales.

Como ya hicimos notar en el D.1/21 el Anteproyecto merece a este Consejo Consultivo un juicio favorable, y más aún, ahora, tras las modificaciones introducidas con posterioridad a ese D.1/21.

No obstante, se formulan las consideraciones que siguen sobre preceptos concretos del texto.

2. Observaciones relativas al art. 11.1, *Nombramiento, sustitución y retribución de los vocales del CRIDEI.*

Al igual que señalamos en el D.1/21, los actuales arts. 11.1.1.a) y 11.1.1.b) deberían aclarar a quién corresponde la propuesta de designación de los representantes del Sector público autonómico a los que ambos apartados se refieren.

Según la redacción que luce en el art. 11.1.1.a) del Anteproyecto, los cuatro representantes a los que el precepto se refiere serán: “...*designados por la persona titular de la Consejería competente, de entre aquellos que ostenten la representación en las siguientes materias...*”.

Como también sucedía con el texto analizado en el D.1/21, esa redacción sigue prestándose a dos interpretaciones: **i)** una, según la cual esa designación se hará *por* el “*titular de la Consejería competente*” (sin especificarse cuál es esa “*Consejería competente*”) *entre* autoridades y funcionarios de las Consejerías competentes en las materias enumeradas por el art. 11.1.1.a); y **ii)** otra, que es la que creemos está en la intención del redactor del texto, según la cual la designación de cada representante se hará

por los titulares de las Consejerías competentes en cada una de las materias enumeradas por el art. 11.1.1.a), *entre* autoridades y funcionarios de sus respectivas Consejerías.

Con el fin de evitar dudas interpretativas, resultaría necesario dar al precepto una redacción menos equívoca. Bien concretando cuál sea esa “*Consejería competente*” (si es solo una), o bien aclarando que esos representantes serán designados por los titulares de las Consejerías competentes en cada una de las materias enumeradas por el art. 11.1.1.a).

Del mismo modo, si lo quiere expresar el art. 11.1.1.b) es que el quinto representante del Sector público será designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de control presupuestario, tal vez debería expresarlo así.

3. Observaciones relativas a la DA Única, *Habilitación para la modificación de los modelos de Anexo.*

Por otro lado, la redacción de la rúbrica de la DA Única puede mejorarse, pues parece querer referirse, no tanto a la modificación de los “*modelos de Anexo*”, cuanto a la *modificación de los modelos de solicitud contenidos en los Anexos.*

CONCLUSIONES

Primera

Se han observado adecuadamente todos los trámites integrantes del procedimiento de elaboración de la disposición general.

Segunda

La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para dictar la norma proyectada, que cuenta con la cobertura legal necesaria y el rango normativo formal procedente.

Tercera

El Anteproyecto de Decreto es conforme a Derecho, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el Fundamento de Derecho Cuarto de este dictamen a preceptos concretos del texto.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero